



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES

COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y  
MARINA MERCANTE  
Dirección General de Puertos

Elimina la filigrana digital ahora

Permiso N° 2.05.20  
Ciudad de México, 5 de marzo de 2020.

**PERMISIONANTE:** El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. **-LA SCT-**

**PERMISIONARIO (A):** Navecopa, S. de R.L. de C.V.

### ANTECEDENTES

- I. **Constitución de La Permisiónaria:** Escritura No. 10,669 de 5 de julio de 2010, Notario Público número 4 de la Ciudad y Puerto de Manzanillo, Estado de Colima, Lic. René Manuel Tortolero Santillana, primer testimonio inscrito con el folio mercantil electrónico 218599 \*1 del Registro Público de la propiedad y del Comercio de Colima, Registro Federal de Contribuyentes NAV1007057Y4. (Anexo uno).
- II. **Representación:** El C. José Luis Díaz López es Representante Legal de La Permisiónaria, y cuenta con facultades para suscribir el presente título, como consta en la Póliza que se hace referencia en el Antecedente I.
- III. **Domicilio:** La Permisiónaria autoriza como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en; Calle Oaxaca número 6, Colonia 16 de Septiembre, Manzanillo, 28239, Colima y el correo electrónico; manzanillo@navecopa.com.
- IV. **Opinión técnica de la Dirección General Adjunta de Operación:** Con oficio 7.3.1.-506.2019 de 17 de diciembre de 2019, la mencionada Dirección General Adjunta manifestó que la solicitante presentó relación de equipo, monto de inversión, cursos de formación para amarradores, así como tarifa por servicios, información que le fue requerida en oficio 7.3.276.19, y atendido por la interesada mediante escrito de fecha 08 de noviembre de 2019.  
  
Por lo anterior, la referida Dirección General Adjunta, no tiene inconveniente desde el punto de vista técnico en que se continúen los trámites a que haya lugar. (Anexos).
- V. **Opinión de la Dirección de Finanzas y Operación Portuaria:** La mencionada Dirección de Finanzas y Operación Portuaria manifestó que se llevó a cabo la revisión de la documentación remitida conforme a lo establecido en el artículo 21



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES

del reglamento de la Ley de Puertos, misma que consiste en “características técnicas del servicio, los compromisos de calidad, las metas de productividad calendarizadas y los montos de inversión”.

Por tales consideraciones Mediante su oficio 7.3.0.2.-276.19 de 25 de noviembre de 2019, manifestó que se no tiene ningún inconveniente en que se continúe con el proceso del trámite respectivo. (Anexo tres).

- VI. **Solicitud de permiso y escritos complementarios:** Escritos de 13 de mayo, 16 de julio, 23 de agosto, 8 de noviembre de 2019 y 10 de febrero de 2020.

**Fundamento legal:** Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón doce, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción VII, 3, 4, 16 fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 fracción II, inciso b), 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 37, 44 fracción I 45, 46, 49, 50, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 17, 21, 22, 23, 24, 26, 68 y 72 del Reglamento de la Ley de Puertos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de abril de 2014; y 2º fracción XXII y 27 fracciones I, XI, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009, así como el Artículo único fracción VI párrafo segundo, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

### CONDICIONES

**PRIMERA. Objeto:** Prestar el servicio portuario de amarre y desamarre de cabos, en el Puerto de Libertad, Estado de Sonora, de acuerdo con las indicaciones que al efecto emita La SCT.

**SEGUNDA. Equipo:** la permisionaria se obliga a proporcionar el servicio portuario con el equipo que se describe en el (Anexo cuatro). Debiendo cumplir con los requisitos que al efecto establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables.





**TERCERA. Características técnicas del servicio y del equipo:** La Permisinaria se obliga a prestar el servicio de acuerdo a los lineamientos establecidos en la legislación portuaria, de navegación o cualquier disposición aplicable, conforme a las características técnicas del servicio comprometidas, que se encuentran descritas dentro del (Anexo cuatro).

**CUARTA. Compromisos de calidad y productividad:** La Permisinaria se obliga a cumplir oportunamente con los compromisos mínimos de calidad y producción acorde a las metas calendarizadas establecidas en el (Anexo cinco).

**QUINTA. Programa de modernización:** La Permisinaria se obliga a cumplir oportunamente con los compromisos mínimos de modernización acorde a las metas establecidas en el (Anexo seis).

**SEXTA. Obligaciones del Permisionario (a):** La Permisinaria se obliga a prestar el servicio de acuerdo a los lineamientos establecidos en la legislación portuaria, de navegación o cualquier disposición aplicable, así como a las siguientes:

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- III. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- IV. Prestar el servicio portuario con el equipo que se describe en el anexo cinco o con el que sustituya éste, previa autorización de La SCT, acreditando con la documentación que ampare su propiedad o posesión y su operación;
- V. Retirar del área correspondiente el equipo utilizado en la prestación del servicio permisionado y sujetarse al sitio y horario que le señale La SCT;
- VI. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza el equipo y el área donde opere y no verter desechos al mar, observando el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques, 1973 y su Protocolo 1978 (MARPOL 73-78), y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- VII. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones permisionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;



- VIII. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;
- IX. Observar los criterios de seguridad, economía y eficacia que determine La SCT para las embarcaciones, según su arqueo bruto o características, que requiere el uso obligatorio de este servicio, el cual se prestará con el número y tipo de embarcaciones de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- X. Cumplir las obligaciones que en materia de seguridad en la prestación del servicio establezcan los tratados y convenios internacionales, y las disposiciones legales y administrativas;
- XI. Responder frente a terceros;
- XII. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la prestación del servicio;
- XIII. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;
- XIV. Sustituir el permiso por un contrato de prestación de servicios, cuando el servicio permisionado se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XV. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de los mismos;
- XVI. No incurrir en las causas de revocación establecidas en el artículo 33 de la Ley de Puertos.

**SÉPTIMA. Seguros:** Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, accidentes de personas por la prestación del servicio permisionado y en general a los bienes de la Nación.

**Acreditamiento de los seguros:** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento del presente título, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Permisionaria, en segundo término, así como las renovaciones de las mismas y de manera inmediata.





SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES

**OCTAVA. Garantía de cumplimiento:**

**A) De obligaciones:** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, La Permisionaria se obliga a exhibir una garantía de cumplimiento por la cantidad de \$ 21,386.00 (Veintiún Mil Trescientos Ochenta y Seis Pesos 00/100 M.N.).

**Vigencia de la garantía:** Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por la Permisionaria.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billete de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo al formato que se agrega como Anexo siete y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

**Actualización:** Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**Renovación:** Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Permisionaria.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo ocho, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y su Reglamento.

**Actualización:** Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**Renovación:** Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.



**NOVENA. Contraprestación:** La Permisiónaria pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Pagará el 5% de los ingresos brutos por la prestación del servicio permisionado.
- II. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232-A y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación.
- III. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga [www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco](http://www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco) con la clave oficial o la que sustituya.
- IV. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de La SCT de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- V. Pagará la tasa que esté vigente de acuerdo con la ley aplicable para cada ejercicio, acompañando, en su caso la relación de ingresos que hubiese obtenido, con su declaración bajo protesta de decir verdad.

**DÉCIMA. Obligaciones fiscales:** Derechos por el estudio, trámite y, en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

**DECIMOPRIMERA. Tarifas:** Se fijarán libremente, estarán sujetas a las reglas de aplicación que formule La Permisiónaria y se harán del conocimiento de La SCT, para su registro y difusión en lugares visibles al público.

**DECIMOSEGUNDA. Cumplimiento de obligaciones:** La Permisiónaria deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del permiso para solicitar cualquier trámite al respecto.

**DECIMOTERCERA. Procedimiento administrativo de ejecución:** Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**DECIMOCUARTA. Verificación:** Facultad de La SCT por sí o por conducto de terceros autorizados a costa de La Permisiónaria.





**DECIMOQUINTA. Regulación de participación de extranjeros:** Todo extranjero que adquiriera un interés o participación, se considerará como mexicano respecto del bien permissionado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

**DECIMOSEXTA. Vigencia:** Cinco años contados a partir de la entrega del presente título.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que la Permissionaria continúe prestando el servicio y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

**DECIMOSEPTIMA. Terminación:** El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

**DECIMOCTAVA. Revocación:** En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

**DECIMONOVENA. Notificación:** La permissionaria señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en; Calle Oaxaca número 6, Colonia 16 de Septiembre, Manzanillo, 28239, Colima y el correo electrónico; manzanillo@navecopa.com, conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**VIGÉSIMA. Legislación:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, la Permissionaria quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

La Permissionaria con base en los "Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos", se obliga a respetar los derechos humanos en todas las actividades derivadas de la ejecución del presente instrumento, así como hacer frente y responder por los daños y responsabilidades que se generen con motivo del incumplimiento de dicha obligación.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES

La Permisataria también se obliga a coadyuvar con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en las investigaciones que se generen con motivo de las actividades derivadas del presente instrumento, así como dar la atención correspondiente a los requerimientos informativos de la citada Comisión.

La Permisataria se obliga a respetar los derechos de los pueblos indígenas de la localidad.

El incumplimiento de las obligaciones de la presente condición será sujeto de responsabilidad conforme a derecho.

**VIGESIMOPRIMERA. Revisión de condiciones:** Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, por solicitud de modificación o renovación del permiso o por acuerdo expreso.

**VIGESIMOSEGUNDA. Jurisdicción:** En el caso de que el cumplimiento o interpretación de la presente autorización de origen a controversia judicial, las partes se someten expresamente a la legislación mexicana y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales que ejerzan su jurisdicción en la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero a que pudieran tener derecho ahora y en lo futuro por razones de domicilio, nacionalidad u otras causas.

**VIGESIMOTERCERA. Aceptación:** El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Permisataria.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

POR LA PERMISIONARIA  
ACEPTÓ

ING. FERNANDO BUSTAMANTE IGARTÚA  
Director General de Puertos

C. JOSÉ LUIS DÍAZ LÓPEZ  
Representante Legal